

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

30 NOV 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-4231 del 29 de septiembre de 2015, la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.899.257, en calidad de administradora de la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, localizados en el Condominio Campestre La Carolina, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0830 del 08 de octubre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de noviembre de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico numero 131-1169 del 24 de noviembre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA se toma la Autopista Medellín - Bogotá, en el sector donde quedaba el antiguo Hipódromo, margen izquierda de la vía se toma la entrada que hay para la vereda La Clara, se avanza unos pocos metros donde se encuentra unas partidas se toma la vía izquierda y en el siguiente ramal se coge a margen derecha, la primera portada es del Condominio Campestre La Carolina donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por la señora GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA, administradora del condominio. Durante el recorrido se encontró que:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zona común del condominio, unos sobre la vía interna principal de acceso del condominio hacia las viviendas y otros en lindero del condominio con vía veredal.*
- *Los individuos objeto de la solicitud corresponden a las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ascienden a un total de trece (13) árboles a intervenir.*
- *Los árboles que se encuentran en zona común y alrededores de la vía interna principal de acceso a viviendas del condominio, presentan fuertes daños mecánicos en su fuste, inclinaciones hacia la vía, e interferencia de sus ramas con el cableado eléctrico y telefónico que pasa por el sitio, que en caso de volcamiento de unos de estos árboles, generaría varios daños no solo a estas líneas sino también a los transeúntes y vehículos que circulen por el sitio.*

- Las ramas de varios de estos árboles se encuentran haciendo contacto con las líneas eléctricas y telefónicas que pasan por el sitio, pudiendo ocasionar en algún momento un corto eléctrico e incendio forestal.
- Por lo observado en campo, estos individuos no han tenido mantenimiento silvicultural alguno.
- De acuerdo a lo manifestado por la Administradora, la madera será utilizada para cercar al interior del condominio.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Eucalipto (Eucalyptus grandis)</i>	0,18	4,4	10	0,09	0,92	N.A.	Tala rasa
<i>Ciprés (Cupressus lusitánica)</i>	0,41	5	1	0,54	0,54	N.A.	Tala rasa
<i>Eucalipto (Eucalyptus grandis)</i>	N.A.	N.A.	2	N.A.	N.A.	N.A.	Poda de ramas
Volumen total: 1,46 m³ (para tala)							
Número total de árboles: 11 (para tala)							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez (10) árboles de *Eucalipto (Eucalyptus grandis)* y un (1) individuo de *Ciprés (Cupressus lusitánica)* que se ubican en zona común y alrededores de la vía interna principal de acceso a viviendas del condominio La Carolina, por los daños mecánicos en su fuste, inclinaciones, interferencia con la red eléctrica y telefónica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal. Con relación a dos (2) individuos de *Eucalipto (Eucalyptus grandis)*, que se encuentran dentro del Condominio y en lindero con vía veredal, es pertinente realizarles unas podas de brazos laterales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de

esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de **once (11) árboles** consistentes en diez (10) Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ya que representan un alto riesgo para los habitantes y transeúntes del sector, por sus daños mecánicos en su fustes e inclinaciones pronunciadas que interfiere con la red eléctrica y telefónica del sector, en cuanto a dos (2) arboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que se encuentran dentro del Condominio es pertinente realizarle una poda a los brazos laterales, dicho permiso es solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA**, a través de su administradora.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, a través de su administradora la señora, **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.899.257, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por medio del sistema de tala rasa de once (11) árboles consistentes en diez (10) Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y la poda de dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en las zonas comunes del Condominio Campestre La Carolina ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas N₁: 06°15'12.2" W₁: 075°25'24.0" Z₁: 2172.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los once (11) árboles consistentes en diez (10) Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), representan riesgo para los habitantes y transeúntes del sector, ya que los individuos tienen daños mecánicos en sus fustes, inclinaciones e interferencia con la red eléctrica y telefónica, con relación a los dos (2) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que se encuentran dentro del Condominio se le deben realizar podas a sus brazos laterales, por lo cual se considera procedente autorizar dicho permiso.

Parágrafo 2º: Se calcula el volumen comercial de los once (11) árboles para el aprovechamiento forestal con un total de 1,46 m³ (ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado					
Ite m	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)	Tipo de aprovechamiento
1	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	10	0,92 m ³	Tala rasa
2	Ciprés	(<i>Cupressus lusitánica</i>)	1	0,54 m ³	Tala rasa
3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	2	N.A.	Poda de ramas
TOTAL =			11	1,46 m ³	

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, quien actúa en calidad de administradora de la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**. Que solo podrá podar dos (2) Eucaliptos y aprovechar once (11) árboles descritos en tabla 2, localizados dentro del polígono que se ubican en zona común del condominio, en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Copropiedad **CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA**, a través de su administradora la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, para que compense el apeo de los **once (11) individuos** descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa a la parte interesada que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **treinta y tres (33) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, cuya altura mínima en el momento de plantar sea superior a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **once (11) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "*...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera. ...*"
*"Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: **40 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)."*

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: La Copropiedad **CONDOMINIO CAMPESTRE LA CAROLINA**, a través de su administradora la señora **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Acopiar la madera cerca de las coordenadas N₁: 06°15'12.2" W₁: 075°25'24.0" Z₁: 2172.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a la Copropiedad **CONDominio CAMPESTRE LA CAROLINA**, a través de su administradora la señora, **GLORIA ALEXANDRA MENESES ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.899.257. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con numero de NIT 890.982.055-7, representado legalmente por el señor Alcalde **LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO**, en la Carrera 50 Nro. 52 -100 Teléfonos: 551.00.25 Correo Electrónico: alcaldiaquame@antioquiagov.co

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.22659
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 26 de Noviembre de 2015